



Referencia: Proceso Ejecutivo G.R. |520013103002202100213-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandados: Sociedad Victoria Administradores S.A.S. y otros

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
Pasto, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito y anexo presentados por Jhon Jairo Blandón Arredondo en calidad de promotor de la Sociedad Victoria Administradores S.A.S, remitidos al correo institucional del Juzgado, se informa que mediante auto número 2022-01-590262 de 3 de agosto de 2022, la Superintendencia de Sociedades Regional Cali (Valle del Cauca), admitió el trámite de Reorganización Empresarial de la citada Sociedad.

Se allega copia del auto emitido por la Superintendencia de Sociedades Regional Cali, en los términos del numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 en concordancia con la Ley 1429 de 2010.

La entidad crediticia Bancolombia S.A., instauró demanda ejecutiva frente al Patrimonio Autónomo Santa María de Fátima representado por la vocera y administradora Fiduciaria Bancolombia S.A., Sociedad Victoria Administradores S.A.S., Mario Vicente Viteri Martínez y Mónica Liliana Toro Villota, como personas naturales.

Sería del caso remitir el proceso ejecutivo, sino se observará que el trámite de reorganización empresarial fue admitido únicamente a nombre de la Sociedad Victoria Administradores S.A.S., por tanto, debe darse cumplimiento al artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, que dispone:

“En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios”.

Como en este caso existen deudores solidarios, el Juzgado dará cumplimiento a la norma transcrita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pasto,

RESUELVE:



Primero. Requerir a la parte ejecutante, a través de su mandataria judicial, para que desista del cobro ejecutivo en contra de los deudores solidarios Patrimonio Autónomo Santa María de Fátima representado por la vocera y administradora Fiduciaria Bancolombia S.A., Sociedad Victoria Administradores S.A.S., Mario Vicente Viteri Martínez y Mónica Liliana Toro Villota, en el término de ejecutoria de esta providencia. En caso de que guarde silencio, continuará la ejecución contra los deudores solidarios.

Segundo. Si no se desiste de los deudores solidarios, a costa de la parte ejecutante remítase copia de la demanda y títulos valores que amparan el cobro de las obligaciones para que obren en el expediente de reorganización número 2022-88573, que se tramita en la Superintendencia de Sociedades Regional Cali. Para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, se pueden comunicar con el promotor en la siguiente dirección: Calle 10 No. 4-40 Oficina 402 Edificio Bolsa de Occidente de la Ciudad: Cali (Valle), Teléfono: 6023701310 - Celular: 316-4499656 - Correo Electrónico: jjblandon@telmex.net.com

Tercero. Cumplido lo anterior, se continuará con las demás etapas procesales si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María Cristina López Eraso

MARÍA CRISTINA LÓPEZ ERASO

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE PASTO

Notifico la providencia que antecede
Por estados para verificarse en la página:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-del-circuito-de-pasto>

HOY: 20 DE OCTUBRE DE 2022

Liliana Santacruz Mesías

Liliana Santacruz Mesías
Secretaria